



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 565

Martes 23 de Octubre de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	91
Muertos de los anteriormente invadidos. 20 }	67
Id. de los invadidos en este dia..... 47 }	
Curados.....	9
<i>Pinto</i> —Curados.....	2
<i>Fuenlabrada</i> .—Invadidos.....	5
Muertos.....	4
Curados.....	2
<i>Ciempozuelos</i> .—Invadidos.....	1
<i>Villa del Prado</i> .—Invadidos.....	3
Curados.....	4

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 21 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 13 de este mes lo siguiente:

Deseosa S. M. la Reina (q. D. g.) de proporcionar á los pueblos la mayor comodidad posible en la administracion de los intereses públicos, asi como de que la accion de las autoridades sea mas pronta y eficaz, y con el objeto de reunir los datos necesarios para presentar en su dia á las Córtes constituyentes un proyecto de ley para una nueva y acertada division territorial, que pueda llenar en parte el primer objeto, se ha servido resolver se remitan á V. E. los adjuntos estados, cuyas casillas hará se llenen por los alcaldes de las cabezas de los partidos judiciales que comprende esa provincia en el término de veinte dias, á contar desde que los reciban, autorizándoles para pedir á los demas alcaldes de los pueblos de que conste cada partido los datos que necesiten para llenarlos con verdad y exactitud, devolviéndolos á V. E. para que reunidos todos en ese Gobierno civil y rectificadas los errores que pudieran contener, los remita á este ministerio con toda urgencia, quedando un duplicado de ellos en el archivo de ese Gobierno.—De Real orden lo digo á V. E. con remision de los referidos estados para el mas pronto y breve cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los señores alcaldes constitucionales de la misma, á quienes encargo muy particularmente cumplan por su parte cuanto en la espresada Real orden se previene, á cuyo efecto remitirán con la debida oportunidad á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos cabeza de partido, cuantas noticias y datos son necesarios, arreglándose estrictamente al modelo que á continuacion se estampa con el objeto de formar el estado de su correspondiente partido, quienes están competentemente autorizados para exigir todo lo que estimen conducente al mejor desempeño de este importante servicio.

Del acreditado celo y patriotismo de las autoridades locales me prometo que se apresurarán á cumplir este deber, para la buena administracion de los pueblos, y que tan ventajosos resultados ha de reportar en el fomento de los mútuos intereses y reciprocas relaciones con las capitales.

Madrid 22 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de Cataluña, en comunicación de 17 del actual, manifiesta que, según las que tenía del Gobernador militar de Gerona del 15, había este dado dirección á las columnas de su mando de tal modo, que la pequeña facción de aquella provincia fué alcanzada en la noche anterior en un caserío del Coll de Fresa, dispersándola y causándola un muerto y algunos heridos, según los regueros de sangre que se vieron. Al dar este parte el insinuado gobernador, añade que la facción estaba en el mayor desaliento; que de ella se han separado varios individuos, y que espera poder dar noticias muy en breve de su completo esterminio.

El Gobernador interino de la plaza de Gerona daba parte que en la madrugada del 13 atravesaban la frontera, por las inmediaciones de Puigcerdá, siete facciosos, cuya relación acompaña, y entre los que se encuentran dos titulados oficiales; uno de ellos que se dice ayudante de Borges, los que se presentaron en el pueblo de Oseja, del vecino imperio.

Que sabedor el brigadier Rios de que la facción de Borges se reunía la noche del 11 sobre Mont-Camps, disponía las columnas de su mando para continuar la más activa persecución, y que esperaba obtener los más decisivos resultados.

Que el mismo brigadier Rios le decía, que el general segundo cabo debía pernoctar aquel día en San Lorenzo de Moruns, en donde la tarde anterior había sido fusilado un faccioso prisionero por la columna de Oliana, y presentándose otro de Borges, que le había manifestado que 40 ó 50 más no lo hacían al mismo tiempo por el temor de ser fusilados.

Finalmente, manifiesta dicho capitán general, que el referido cabecilla Borges empezaba á cometer exacciones tales, como exigir 200 onzas á un particular y 400 á un pueblo, lo que unido á que no paga á su gente, á lo desanimado que se manifiesta por la activa persecución que sufre y por no haber sido secundado su movimiento en los puntos que esperaba, hace creer que trata de abandonar el país procurando conseguir retirarse á Francia.

Según parte del comandante de la Guardia civil de Lérida de 14 del actual, el cabecilla Borges, en consecuencia de la persecución que sufre, se había visto precisado á diseminar su gente en pequeñas fracciones; que dos individuos de ella se habían presentado en Solsona, y que el espíritu del país se reanimaba en el mejor sentido.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º—Circular.

Ha llamado la atención del Gobierno el abuso que se observa en algunas iglesias en que los prebendados nom-

brados toman posesión por apoderado y no van á residir dentro de los términos que les están marcados, sin que para ello obtengan la debida autorización, fundada en causas justas y legítimamente probadas, así como también sucede que otros dejan de residir sus prebendas del mismo modo y fuera del tiempo de *rede* ó *recessit* que les corresponde según los estatutos. Semejante abandono, tan perjudicial á la Iglesia y gravoso á los demás prebendados, no puede tolerarse por más tiempo; y para remediarlo, S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Todo el que sea nombrado para dignidad, canongía ó beneficio de iglesia catedral ó colegial podrá, como hasta aquí, donde los estatutos lo permitan, tomar posesión por medio de apoderado, pero con la precisa obligación de empezar su residencia dentro de dos meses, á contar desde la fecha del Real título que á su favor se haya expedido.

2.º Ningún prebendado podrá ausentarse de su iglesia fuera del tiempo de *rede* ó *recessit* que le concedan los respectivos estatutos.

3.º Los eclesiásticos comprendidos en los dos artículos anteriores podrán ser dispensados de este deber por justas causas con la autorización del Gobierno y de sus respectivos prelados.

4.º Los M. R. Arzobispos, R. Obispos, vicarios capitulares, sede vacante, cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, instruyendo inmediatamente los oportunos expedientes canónicos, de lo cual y de su terminación darán el oportuno aviso á este Ministerio.

5.º Los Gobernadores civiles cuidarán por su parte de que no residan en sus respectivas provincias los eclesiásticos ausentes de sus iglesias sin la competente autorización, dando el oportuno aviso á este Ministerio y al prelado respectivo.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. obispo de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por los gefes de algunos establecimientos de enseñanza sobre el modo de atender las reclamaciones de los cursantes que han satisfecho en el anterior curso académico derechos de matrícula más crecidos que los señalados en la Real orden de 4 de mayo último, se ha servido resolver que por esa oficina se tomen las disposiciones oportunas para reintegrar el exceso á los que se encuentren en este caso y hayan hecho el pago en las deposita-

rias de las universidades; y que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general del Estado, se haga el abono por los depositarios, previa orden del jefe de la escuela.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Lorenzo 28 de setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. ordenador general de pagos de este ministerio.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias solicitudes dirigidas á este ministerio pidiendo incorporacion de estudios de latinidad y humanidades hechos privadamente sin haber cumplido con las formalidades prescritas en el reglamento vigente; y deseando S. M. evitar perjuicios á la juventud estudiosa, y quitar al propio tiempo todo pretesto para la inobservancia de las disposiciones que rigen en esta materia, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los que hayan hecho privadamente estudios de latinidad y humanidades sin haber cumplido con lo prescrito en la seccion novena del reglamento de 10 de setiembre de 1852, podrán incorporarlos bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 28 del mismo mes y año, entendiéndose que por derechos de matrícula del curso académico que acaba de terminar han de satisfacer 120 rs.

2.º Los comprendidos en el artículo anterior presentarán sus solicitudes documentadas á los jefes de los establecimientos donde deseen hacer la incorporacion antes del dia 16 de noviembre próximo, no dándose curso á las instancias que se reciban pasado este término.

3.º Se prorroga hasta el referido dia 16 de noviembre la matrícula del presente curso para la enseñanza doméstica; pero los que se matriculen en este nuevo plazo no serán admitidos á exámen hasta la época de los extraordinarios.

4.º Los rectores de las universidades y los directores de los institutos provinciales dispondrán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las provincias, insertándose al propio tiempo las disposiciones citadas en el art. 1.º

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de instruccion pública.

Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la subasta en renta por remate público en los estrados del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 16 de noviembre de doce á una de la mañana, de un jardin, sito en el portillo de

Valencia, contiguo á la Aduana, procedente de bienes del Estado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la contaduria de Hacienda pública, se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan verificarlo por medio de pliegos cerrados, los que serán abiertos en presencia de los licitadores previo el competente depósito.

Un jardin, sito en el portillo de Valencia contiguo á la Aduana, que constituye parte de lo que fué fábrica de salitres, procedente de bienes del Estado, por la renta anual en que ha sido tasado segun certificacion de 26 de setiembre último en 2,000 rs.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Canillejas, con autorizacion competente saca á pública subasta los pastos de invierno de los prados de sus propios denominados Dehesilla y Vadillo para doscientas cabezas de ganado lanar, por la temporada desde 1.º de diciembre próximo hasta fin de febrero del año inmediato; y para su primer remate, bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la subasta, está señalado el domingo 4 de noviembre próximo de once á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo la cantidad menor admisible de 1,100 rs. vn.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHORDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 45	á 56	rs. vn.
Cebada.....	de 26	á 26 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 24	rs. vn.

Madrid 22 de octubre de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.